



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO No. C- RP-07/2022-CNR-LG-12/2021-1

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO 2021”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, por otra parte,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General, de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** y **CONSIDERANDO**: I. Que en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se suscribió antes los oficios de la notario Elsy Elena González Huezo, el Contrato Número CNR – LG – DOCE / DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. II. Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de la Dirección de Tecnología de la Información y la autorización de la Directora de Desarrollo Humano y Administración, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el requerimiento número catorce mil



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dieciséis, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante nota de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; b) Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS-CERO UNO-CNR-LG-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: i) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintidós, del Contrato Número CNR - LG - DOCE/DOS MIL VEINTIUNO "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la Sociedad Contratista INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con base al servicio entregado, posterior al informe presentado, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Sociedad Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula Segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato a prorrogarse. ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós, conforme lo estipulado en el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **iii)** Nombrar como Administradores de la prórroga del contrato a los señores Jorge Luis Loucel Carranza (Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas), como administrador de las actividades técnicas y Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, para la administración de las siguientes actividades: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas para pago con UFI, d) seguimiento de facturas con la sociedad Contratista, e) seguimiento a condiciones de pagos por la sociedad Contratista, f) informe de avance de ejecución de contratos (Junto al Administrador Técnico), g) evaluación de desempeño de la sociedad Contratista (Junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantía, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. Número CNR - LG -DOCE/DOS MIL VEINTIUNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el **CONTRATO NÚMERO CNR - LG - DOCE/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, DOS MIL VEINTIUNO"**; para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista, el monto total de hasta **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el servicio será cancelado de forma mensual, por el monto de **CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), previa a la presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los Administradores del contrato y la Sociedad Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga.- **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Sociedad Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, trece de enero de dos mil veintidós.-



[Handwritten signature of Jorge Camilo Trigueros Guevara]



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero de dos mil veintidós. Ante mí,
ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO,
comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

s, y que en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: **I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que registrarán la **PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO C- RP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR-LG-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO-UNO** denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, DOS MIL VEINTIUNO”**; **PARA SER EJECUTADO DEL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **““““CONSIDERANDO: I.** Que en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se suscribió antes los oficios de la notario Elsy Elena González Huezó, el Contrato Número CNR - LG - DOCE / DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **II.** Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de la Dirección de Tecnología de la Información y la autorización de la Directora de Desarrollo Humano y Administración,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el requerimiento número catorce mil dieciséis, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante nota de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; b) Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS-CERO UNO-CNR-LG-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: i) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintidós, del Contrato Número CNR - LG - DOCE/DOS MIL VEINTIUNO "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la Sociedad Contratista INTELTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELTON, S.A. DE C.V., hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con base al servicio entregado, posterior al informe presentado, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Sociedad Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula Segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato a prorrogarse. ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós, conforme lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Estado. **iii)** Nombrar como Administradores de la prórroga del contrato a los señores Jorge Luis Loucel Carranza (Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas), como administrador de las actividades técnicas y Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, para la administración de las siguientes actividades: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas para pago con UFI, d) seguimiento de facturas con la sociedad Contratista, e) seguimiento a condiciones de pagos por la sociedad Contratista, f) informe de avance de ejecución de contratos (Junto al Administrador Técnico), g) evaluación de desempeño de la sociedad Contratista (Junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantía, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. Número CNR – LG –DOCE/DOS MIL VEINTIUNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS**: I. Prorrogar el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – DOCE/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, DOS MIL VEINTIUNO”**; para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-** II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista, el monto total de hasta **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el servicio será cancelado de forma mensual, por el monto de **CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), previa a la presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los Administradores del contrato y la Sociedad Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga.- III. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Sociedad Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

LACAP, la Sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, trece de enero de dos mil veintidós.- "''''''". Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución, y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. II) Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada, en la ciudad de Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada _____ e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Folio CUATROCIENTOS VEINTICINCO al Folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, el cuatro de septiembre de dos mil diez; en el cual reúne en un solo cuerpo todas las cláusulas que componen el Pacto Social, y en el que consta que su denominación es como ha sido consignada, que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad y que su plazo es indefinido, encontrándose en su finalidad social la ejecución de actos como el presente. Que la Junta Directiva tiene dentro de sus facultades la de nombrar gerentes y señalar sus facultades. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad Contratista, otorgada a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada _____, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades del Folio SETENTA Y CINCO al Folio OCHENTA Y DOS el siete de octubre de dos mil once, en la que se modifican las cláusulas DECIMA NOVENA; relacionada con la Administración de la Sociedad y VIGESIMA SEGUNDA; relacionada al Modo de Proveer la Vacante del Director Presidente; y c) Certificación de Nombramiento de Gerente General de Intelfon, Sociedad Anónima de Capital Variable, extendida el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada Acta número CINCUENTA Y NUEVE de la sesión celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno que en su punto número TRES dice: Que en Junta General de Accionistas acuerdan aprobar por unanimidad el nombramiento de Gerente General a favor del señor _____ Prieto, otorgándole facultades administrativas y mercantiles, y expresamente le facultan para suscribir toda clase de contratos de servicios brindados por Intelfon, S.A. de C.V. nombramiento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Folio CIENTO SESENTA Y CINCO al folio CIENTO SESENTA Y OCHO el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, el cual tendrá un plazo comprendido desde el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno al



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dieciséis de diciembre de dos mil veintiséis. Por lo que el señor se encuentra debidamente facultado para firmar el presente contrato. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

